

Señores

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ANDRES RESTREPO POSADA
DEMANDADO: COLFONDOS S.A Y OTROS
LLAMADO EN GTÍA.: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICADO: 05001310500820230043100

Asunto: SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN DEL AUTO DEL 1 DE ABRIL DE 2024

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, comedidamente me permito presentar ante su despacho solicitud de aclaración o corrección del auto mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía solicitado por COLFONDOS S.A., con fundamento en las siguientes:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

1. En el trámite del presente proceso, la parte convocante, COLFONDOS S.A., solicitó el llamamiento en garantía de la aseguradora a quien identificó en su escrito como “**ALLIANZ SEGUROS**”. No obstante, al revisar el contenido del escrito y en especial el número de identificación tributaria (NIT) allí señalado, se observa que la solicitud realmente se dirigió a la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, identificada con **NIT 860.027.404-1**.
 2. Ahora bien, mediante auto de fecha 1 de abril de 2024, el despacho resolvió admitir el mencionado llamamiento en garantía, dejando constancia en su parte resolutive de que se vinculaba a la entidad denominada “**ALLIANZ SEGUROS**”, sin precisar con exactitud la razón social correcta de la sociedad efectivamente llamada al proceso, conforme al NIT aportado.
 3. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta indispensable aclarar o corregir dicha providencia, con el fin de dejar constancia expresa de que la entidad que fue vinculada mediante el auto correspondiente es **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, toda vez que, es esta sociedad quien efectivamente emitió la póliza previsional que la parte convocante pretende hacer valer como fundamento de su llamamiento en garantía. **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.** son personas jurídicas distintas, con NIT y objetos sociales diferenciados, por lo que una confusión en su denominación puede generar nulidades o dificultades procesales posteriores.
- **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** está legalmente autorizada para celebrar contratos de seguros de vida individuales, colectivos y de grupo, dentro de los cuales se encuentran las **pólizas previsionales**.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto de la sociedad es celebrar y ejecutar contratos de seguro de vida individuales, colectivos y de grupo, de accidentes personales y los demás relacionados con la vida, la integridad, las aptitudes y habilidades físicas, síquicas o intelectuales de las personas; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos citados; y en aplicación de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y normas concordantes, actuar como entidad promotora de salud y desarrollar las demás actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulen el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar en cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestas, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar i recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

- **ALLIANZ SEGUROS S.A.** tiene autorización para operar en ramos de seguros generales (automóviles, hogar, cumplimiento, responsabilidad civil, entre otros), y **no está habilitada para emitir pólizas de vida ni previsionales.**

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto de la sociedad es celebrar y ejecutar contratos de seguro de vida individuales, colectivos y de grupo, de accidentes personales y los demás relacionados con la vida, la integridad, las aptitudes y habilidades físicas, síquicas o intelectuales de las personas; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos citados; y en aplicación de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y normas concordantes, actuar como entidad promotora de salud y desarrollar las demás actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulen el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar en cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestas, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar i recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medió de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros, si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general, ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

4. La precisión en la identificación de las partes es fundamental para garantizar el debido proceso, la validez de las actuaciones y la correcta integración de la litis.

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Esta solicitud se formula al amparo de lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, aplicables supletoriamente a los procesos laborales conforme al artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la providencia en cuestión contiene un error de transcripción en la identificación de la parte llamada en garantía, lo cual genera un concepto equívoco y puede afectar la adecuada integración del contradictorio.

El artículo 285 del CGP señala:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser

aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

Así, el artículo 286 del CGP indica:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

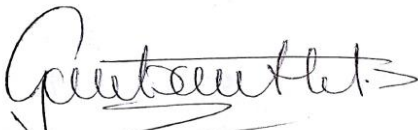
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

III. PETICIONES

Con fundamento en los hechos que anteceden, solicito al honorable Juez, lo siguiente:

1. Aclarar o corregir el auto del 1 de abril de 2024, mediante el cual se resolvió admitir el llamamiento en garantía solicitado por COLFONDOS S.A., en el sentido de precisar que la entidad vinculada es **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** con NIT 860.027.404-1, y no “ALLIANZ SEGUROS” como erradamente se consignó.
2. Que se disponga la respectiva anotación en el expediente y en los sistemas de gestión procesal para evitar futuras confusiones respecto de la entidad debidamente llamada al proceso.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.